

AUTO No. 7.10

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018 y,

CONSIDERACIONES

A.) Que profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en atención a la denuncia presentada con radicado No. 0953 del 31 de enero de 2019, realizaron visita técnica según **acta de visita de fecha 21 de febrero de 2019** al Predio objeto de esta indagación, emitiendo el **Informe Técnico de fecha 13 de marzo de 2019**, el cual fue allegado a esta dependencia mediante **Comunicado Interno SRCA No. 823 del 12 de agosto de 2019**, estableciendo las siguientes consideraciones:
“(…)

1. INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE DETECCIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2019

PREDIO: LOTE DIAGONAL AL PREDIO VILLA MARINA/ LA ARBOLEDA
VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

MUNICIPIO: LA TEBAIDA

PROPIETARIO: indeterminada en la visita

INFRACTOR: indeterminada en la visita

INFRACCION: Daño mecánico por anillamiento de 13 árboles; violación al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076/15.

AREA DEL ECOSISTEMA AFECTADO: 7293 m2. Equivalentes a 0.73 Ha. medición en SIG QUINDIO

AREA AFECTADA POR LA INFRACCION: 714 m2. Equivalentes a 0.07 Ha. medición en SIG QUINDIO

AREA TOTAL DEL PREDIO: 339.503 m2 Equivalentes a 33.95 Ha Medición en SIG QUINDIO



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío - Colombia



2. INDICACIONES PARA LLEGAR AL PREDIO

Dentro del predio Amanecer La Popa en el primer desvío a mano izquierda después de la cancha de futbol hasta llegar al último predio a unos 60 metros de la finca Villa Marina

DESCRIPCIÓN

AGUAS QUE CRUZAN O ALINDERAN EL PREDIO: Drenaje sencillo sin identificar

¿LA INFRACCIÓN SE EFECTUÓ EN MÁRGENES DEL CAUCE? SI NO

PERMANENTES TRANSITORIAS

LAS CORRIENTES DE AGUA ESTAN PROTEGIDAS ¿SI NO

POR: BOSQUE GUADUA RASTROJO

3. INFRAESTRUCTURA

VIVIENDAS: CANTIDAD: 1 ESTADO: Regular

VIAS DE ACCESO: CARRETERA CARRETEABLE ESTADO: REGULAR

4. CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN

TIPO DE INFRACCIÓN: Daño mecánico a 13 árboles nativos sin identificar, por concepto de anillamiento lo cual ocasionaría deterioro físico y fitosanitario.

AREAS AFECTADAS: Zona de protección y conservación ambiental de drenaje sencillo innominado.

PENDIENTE: Área de media pendiente.

PRINCIPAL VEGETACIÓN AFECTADA: Árboles Nativos

OTROS RECURSOS AFECTADOS: NO APLICA.

PRODUCTOS OBTENIDOS : Ninguno

PRODUCTOS DECOMISA: Ninguno

CONCEPTO SOBRE LA INFRACCION

La infracción viola normas de carácter ambiental decreto 2811 de 1974, 1791 de 1996 compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015.

DECLARACIÓN DEL RESIDENTE EN EL PREDIO.

Ninguna

5. OTRAS DECLARACIONES

Ninguna

6. OBSERVACIONES

Ninguna

7. ¿SE OBSERVAN INFRACCIONES EN OTROS PREDIOS? SI ___ NO
_x

8. VALORACION DEL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

IMPORTANCIA AFECTACION

a) INTENSIDAD (IN):	4	
b) EXTENSIÓN (EX):		1
c) PERSISTENCIA (PE):	3	
d) REVERSIBILIDAD (RV):	3	
e) RECUPERABILIDAD (MC):		3

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 \cdot 4) + (2 \cdot 1) + 3 + 3 + 3$$

$$I = 12 + 2 + 3 + 3 + 3$$

$$I = 23$$

DETERMINACION MEDIDA CUALITATIVA

MEDIDA CUALITATIVA	RANGO	CALIFICACION
Irrelevante	8	
Leve	9-20	
Moderado	21-40	23
Severo	41-60	
Crítico	61-80	

(...)"

"INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.cra.dov.co



TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	EDIMER ANTONIO GOMEZ Técnico Contratista
FECHA DE VISITA:	21 de Febrero de 2019
FECHA INFORME TÉCNICO:	13 de Marzo de 2019
PREDIO:	Lote Diagonal Predio Villa Marina / La Arboleda vereda la Popa del municipio de La Tebaida (Según consulta SIG-Quindío)
VEREDA:	La Popa / El Amanecer
MUNICIPIO:	La Tebaida
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE VISITA:	SIN NUMERO
PROPIETARIO:	No determinado al momento de la visita
Nº RADICADO CRQ: (SI APLICA)	0953 del 31 de Enero del 2019

2. ANTECEDENTES

Se realizó visita al Lote en referencia con el fin de atender oportunamente denuncia con radicado No. 0953/19 en la cual manifiestan Tala de árboles nativos en área de conservación

3. DESARROLLO DE LA VISITA

Se atiende denuncia en el predio en referencia donde se evidenció una afectación por anillamiento en la parte media del fuste ocasionado por daño mecánico (machete); a 13 árboles nativos que se encuentran en zona boscosa de protección ambiental, los árboles se encuentran a unos 8 metros de vivienda.

La intervención de los arboles podrían afectar su normal desarrollo y ocasionar pudrición del tallo.

Al momento de la visita no fue posible contactar a las personas que están realizando la afectación



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



Consulta SIG- Quindío



Fuente SIG-Quindío.
Imagen 1: identificación lote donde realizaron la intervención.



Fuente SIG-Quindío.
Imagen 2: Predio La Arboleda vereda la Popa del municipio de La Tebaida identificado con ficha catastral 000100040179000



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia, Quindío, Colombia





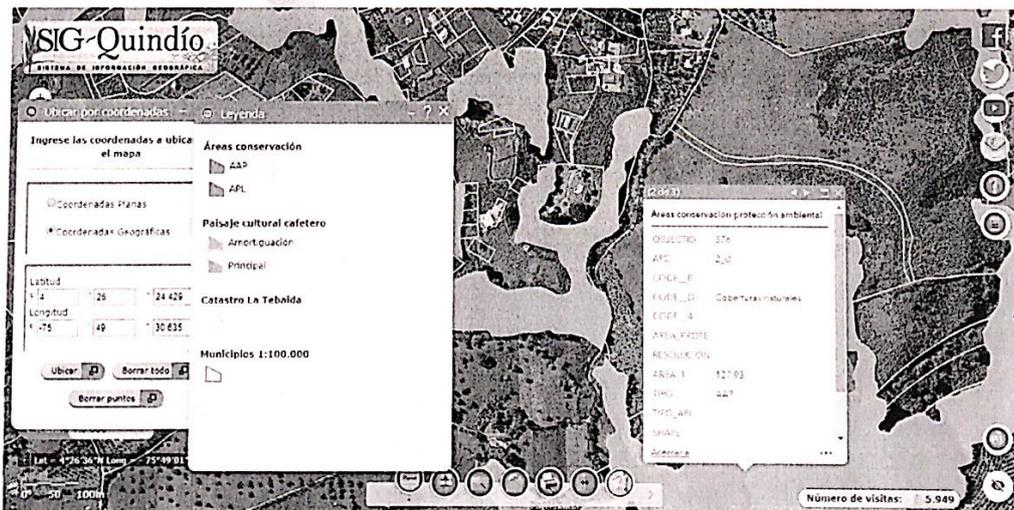
Fuente SIG-Quindío.

Imagen 3: ubicación geográfica de los arboles afectados por daño mecánico.



Fuente SIG-Quindío.

Imagen 4: Los arboles afectados con la infracción se encuentran dentro del área forestal protectora del drenaje sencillo sin nombre.

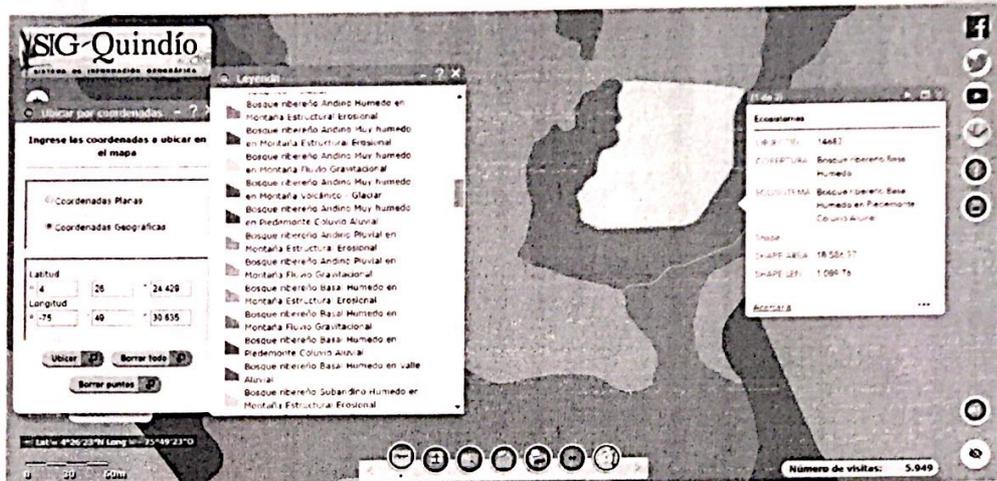


Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
 Armenia - Quindío - Colombia



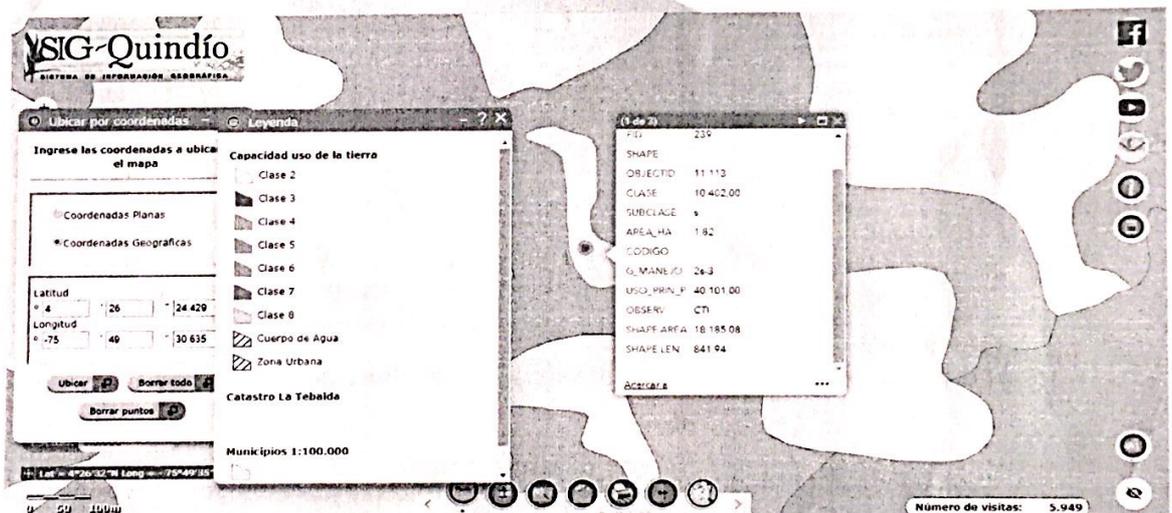
Fuente SIG-Quindío.

Imagen 5: lote ubicado dentro de áreas de coberturas naturales para conservación y protección ambiental



Fuente SIG-Quindío.

Imagen 6: el lote se encuentra dentro de un Bosque ribereño basal húmedo y en un Ecosistema en piedemonte coluvio Aluvia.



Fuente SIG-Quindío.

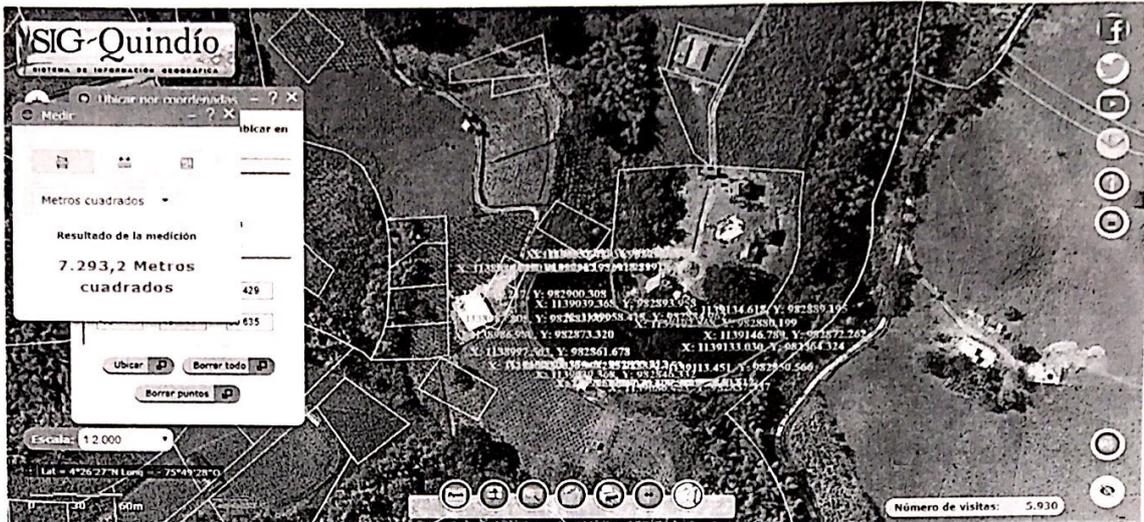
Imagen 7: Capacidad de uso de suelo clase 2, Grupo de manejo 2s-3.

El predio se encuentra dentro de la capacidad de uso clase 2, Grupo de manejo 2s-3, es decir que "El uso actual de estas tierras es cultivos de café y plátano; algunos sectores están en ganadería; son aptas para cultivos limpios, semilimpios y de semibosque, adaptados a las condiciones climáticas y para pastos introducidos; como prácticas de manejo y conservación requieren labranza mínima o cero en condiciones adecuadas de humedad, selección y rotación de cultivos, adecuada división y rotación de potreros, renovación de praderas, pastoreo oportuno y adecuado evitando el sobrepastoreo y la sobrecarga"

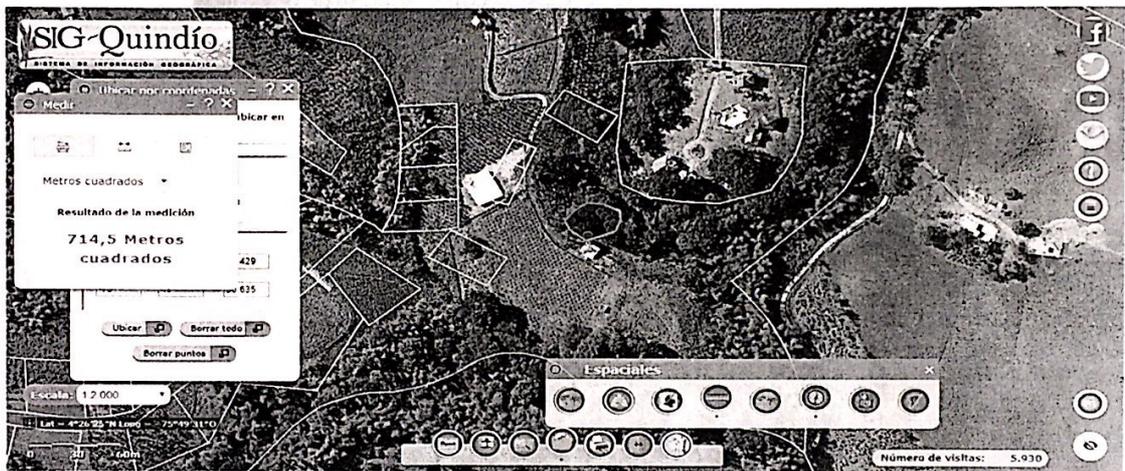


Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia





Fuente SIG-Quindío.
 Imagen 8: área del ecosistema afectado.



Fuente SIG-Quindío.
 Imagen 9: área del ecosistema afectado con la infracción

4. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Se realizó calificación de la infracción conforme a la resolución 2086 del 2010, obteniendo una calificación de 23 lo cual cualifica la infracción como **MODERADO**. Ver anexo "FORMATO INFORME DE INFRACCIÓN FORESTAL FO-C-SA-02"

B.) Que en el mismo Informe Técnico de fecha 13 de marzo de 2019, emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se determinaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

5. "CONCLUSIONES

- Hay afectación en los 13 árboles nativos por concepto de anillamiento mecánico.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
 Armenia - Quindío, Colombia



- La ubicación de los árboles es un área boscosa.
- Posible deterioro físico y fitosanitario de los arboles intervenidos.
- Los daños ocasionados a los arboles pueden ser irreversibles, pues el anillamiento es letal para cualquier árbol.
- La intervención forestal realizada es violatoria del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076/15.
- Dada la calificación conforme a la resolución 2086 de 2009 se corre traslado a la oficina sancionatoria para fines pertinentes.

6. RECOMENDACIONES

- Realizar enriquecimiento de área de nacimiento y área de conservación ambiental afectada y aislamiento del mismo en un plazo no mayor a 6 meses; con no menos de 75 árboles nativos.
- Realizar una fertilización edáfica, es decir nutrición del suelo, aplicar cicatrizante a los arboles afectados con la intervención, para evitar que haya infección por patógenos.
- Dar traslado a la oficina sancionatoria para conocimiento y fines pertinentes.
- Citar al infractor con el fin de que atienda requerimiento ambiental.
(...)"

"ANEXOS REGISTRO FOTOGRAFICO



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



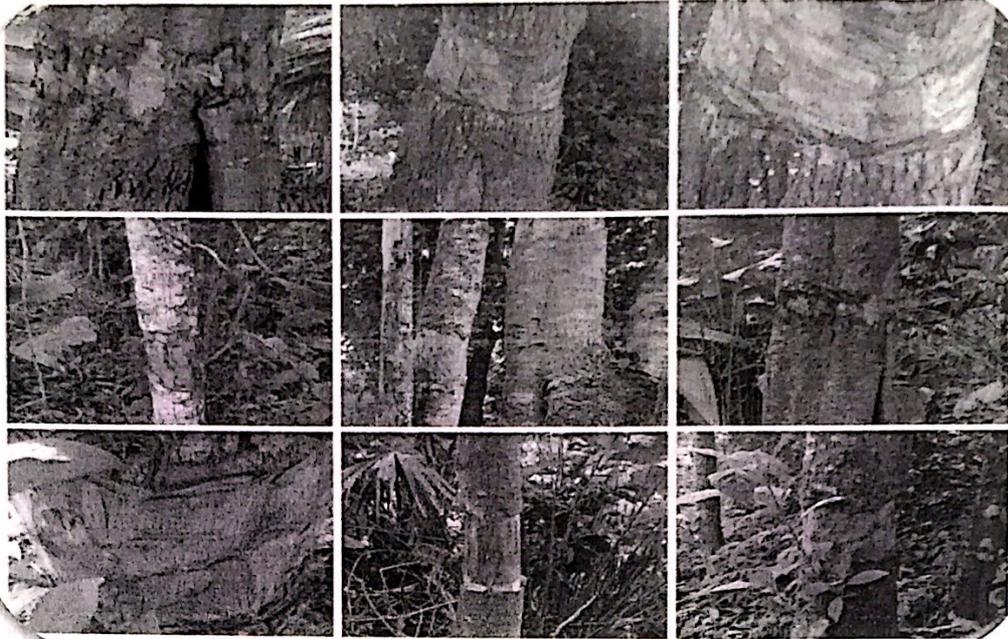


IMAGEN : Árboles nativos intervenidos

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta,



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío - Colombia



determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden del expediente jurídico, a fin de determinar claramente los responsables del hecho debidamente individualizados y determinar plenamente las circunstancias relativas a las presuntas afectaciones a los recursos naturales renovables y medio ambiente, por haber realizado aprovechamiento a 13 árboles nativos, así como por encontrarse dentro de la franja forestal protectora.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. Que por parte de los profesionales técnicos adscritos a esta dependencia, se realice visita técnica al predio objeto de esta investigación, a fin de determinar claramente la identificación plena del predio, en virtud a que dentro del concepto técnico emitido se evidencian los predios el Amanecer, Villa Marina y la Arboleda, situación que no permite determinar con claridad el lugar de ocurrencia de los hechos, así mismo se determine la propiedad del mismo y demás que permitan determinar los presuntos responsables del hecho.
2. Que una vez allegada a este despacho la información solicitada en el numeral anterior, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá para que remita Certificado de tradición del predio objeto de investigación.
3. Las demás que sean pertinentes, conducentes y necesarias, relativas al asunto que se pretende investigar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión, mediante la página de la CRQ www.crq.gov.co en razón a que no se ha identificado plenamente el presunto responsable del hecho.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en el Boletín Ambiental de la Entidad, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Armenia, a los **27 AGO 2019**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ
Jefe oficina APSAPD

Elaboró:
Diana Restrepo Pinzón
Abogada Contratista

Revisó:
Carolina Arango Vélez
Abogada. Profesional Especializada



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co

